Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Demandante	Piedad Cecilia Posada de Castaño
Demandado	Beatriz Helena Vélez Restrepo
Radicado	05001-31-10-011-2020-00265-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 481
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Por auto del 28 de octubre del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 30 de octubre pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 05 de noviembre último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".*

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR demanda **Verbal de Petición de Herencia**, promovida por la señora **PIEDAD CECILIA POSADA DE CASTAÑO** en contra de los señores **BEATRIZ HELENA VELEZ RESTREPO, HERNAN DARIO POSADA VELEZ y LINA MARIA POSADA VELEZ.**

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26f2e603fdd16e8d98cce215e110ec158616e49f9cc6dc70eb83a31c9695bb9a
Documento generado en 12/11/2020 06:34:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica